



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320200036000

DEMANDANTE EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN

DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Pertenencia presentada por la señora EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO, en la cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia, no obstante, el proceso carece de la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (6) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320200036000
DEMANDANTE EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintidós
(2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar las cuestiones relativas al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

Es así como se evidencia que el auto admisorio de la demanda, calendado 25 de noviembre de 2020, dispuso en el numeral tercero la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-223041, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, siendo remitido el oficio correspondiente el 24 de febrero de 2021, al apoderado judicial de la parte actora, a la dirección electrónica vsosac90@gmail.com, sin que a la fecha obre en el expediente prueba de haberse surtido tal carga procesal, por lo tanto, resulta necesario requerir a la parte demandante, para que cumpla con la citada disposición, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto los numerales segundo y tercero del auto que fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial, calendado 22 de abril de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a por la señora EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN, en su condición de parte demandante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUEZA